

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaria.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
	No. 25307-40-03-002-2019-00577-00
DEMANDANTE.	DIEGO ALFONSO ESCOBAR MORENO
CONTRA.	SANDRA PATRICIA GARZÓN SÁENZ

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

C1

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibidos el 21 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
 No. 25307-40-03-002-2019-00577-00
DEMANDANTE. DIEGO ALFONSO ESCOBAR MORENO
CONTRA. SANDRA PATRICIA GARZÓN SÁENZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Las anteriores consignaciones de depósitos judiciales pónganse en conociendo de la parte actora y téngase en cuenta para losfectos a que haya lugar.

SEGUNDO: El escrito que antecede suscrito por la demandada SANDRA PATRICIA GARZÓN SÁENZ, en torno a la terminación del proceso por pago total y levantamiento de embargo, córrase traslado a la parte demandante, para que se pronuncie en lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales, recibidos el 17 y 21 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO DENTRO DE LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
No. 25307-40-03-002-2019-00577-00
DEMANDANTE. DIEGO ALFONSO ESCOBAR MORENO
CONTRA. SANDRA PATRICIA GARZÓN SÁENZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Ejecutoriados los autos de la fecha obrantes a folios 135 y 136 del cuaderno, se resolverá acerca de la solicitud de ejecución presentada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correos electrónicos el 11 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00080-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN
CONTRA: MARÍA PAULA ALONSO GAMBOA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Con destino a la parte demandante, expídase las copias solicitadas en los términos dispuesto en el memorial que precede.

SEGUNDO: Téngase en cuenta por la apoderada MARTHA ISABEL CORRALES RAMÍREZ, que a la fecha no obra dentro del expediente solicitud de revocatoria al poder a que hace referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos el 14 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DIVISORIO
No. 25307-40-03-002-2020-00098-00
DEMANDANTE: PATRICIA PERDOMO RAMÍREZ y
MARITZA PERDOMO CRUZ
CONTRA: LOZANO PERDOMO S. EN C. EN LIQUIDACIÓN
GLORIA PERDOMO ROJAS
LUIS FERNANDO PERDOMO RAMÍREZ
ALEJANDRO PERDOMO LOZANO
CARLOS FRANCISCO PERDOMO SÁNCHEZ y
MANUEL PERDOMO RAMÍREZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaria.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO
	No. 25307-40-03-002-2019-00399-00
DEMANDANTE.	CELMA RODRÍGUEZ PÉREZ
CONTRA.	CONSTRUIR LOS ALGARROBOS LTDA

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 14 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00536-00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GARCÍA GUTIÉRREZ
CONTRA: ADRIANA JANETH GARAY CUENCA

Con destino a la parte demandante, expídase copia de la providencia solicitada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial y anexo, recibidos a través de correos electrónicos el 11 y 15 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25307-40-03-002-2009-00426-00
DEMANDANTE: LUIS FABIO GARCÍA SIMBAQUEBA
CONTRA: OMAIRA CUBILLOS DE MÉNDEZ, JORGE ALBERTO MÉNDEZ CUBILLOS, MÓNICA DEL PILAR MÉNDEZ CUBILLOS, YAMILE ALEJANDRA MÉNDEZ CUBILLOS Y DIEGO ARNULFO MÉNDEZ CUBILLOS.

Teniendo en cuenta la anterior petición el Juzgado RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso fue terminado por el pago total de la obligación y decretado el levantamiento del embargo del bien inmueble cautelado, se tiene que ante la existencia de embargo de remanentes, el bien inmueble continúa embargado respecto de la cuota parte correspondiente a la demandada OMAIRA CUBILLOS DE MÉNDEZ para el proceso Ejecutivo No. 25307-4003-001-2008-00536-00 de ALFREDO MAYORGA RODRÍGUEZ, que se tramita en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, autoridad ante la cual debe dirigir su solicitud.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior dictamen, recibido a través de correo electrónico el 14 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00217-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA RAMÍREZ ÁVILA
CONTRA: JUAN BELTRÁN MAYORAL y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Del anterior dictamen córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, (artículo 228 Código General del Proceso).

SEGUNDO: Señálase como honorarios del perito designado ORLANDO BARRAGÁN BERGAÑO, la suma de \$ 350.000.-.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00295-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA: JHON KENNETH BRICEÑO CETINA y
PAULA ANDREA SANTOFIMIO

Inadmítese la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Alléguese comunicación de la ejecución de la garantía mobiliaria dirigida a quien figura como titular de los derechos de la propiedad PAULA ANDREA SANTOFIMIO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con póliza judicial, recibido el 19 de septiembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	RESTITUCIÓN
	No. 25307-40-03-002-2020-00263-00
DEMANDANTE.	CLARA INÉS BERMÚDEZ CHARRY
	LEONARDO BERMÚDEZ CHARRY
	HENRY BERMÚDEZ CHARRY y
	PAOLA ANDREA BERMÚDEZ CHARRY
CONTRA.	FRANCISCO ALONSO RAMÍREZ ARISTIZABAL

Prestada la caución ordenada en auto que antecede con la póliza judicial allegada, el juzgado la acepta y en consecuencia, RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 601 del Código General del Proceso, no se accede a la solicitud de embargo y secuestro de los bienes que reposan en el local comercial ubicado en la Carrera 3 NO. 11 – 76 del barrio Alto de la Cruz de la ciudad de Girardot.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTÓYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido el 16 de septiembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00041-00
DEMANDANTE: ELIZABETH GUTIÉRREZ PARRADO
CONTRA: PAOLA ANDREA GUZMÁN y
SIMÓN GUZMÁN PRADA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

La copia del acuerdo de terminación del contrato de arrendamiento presentada por el apoderado de la parte actora, agréguese al proceso y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00285-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA: ISAÍAS MANRIQUE OCAMPO

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.3.2.4. del Decreto 1835 de 2.015 y 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2.013 y, como quiera que este Juzgado es competente, conforme con el artículo 57 ibídem, RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo dado en garantía, motocicleta marca: VICTORY, Línea: ONE, modelo: 2020, identificada con el número de placa: TGJ86E.

SEGUNDO: Librese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que realice la inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior y proceda a entregarlo de manera inmediata a MOVIAVAL S. A. S. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00287-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN
CONTRA: ÁLVARO GÓMEZ GALLEGO

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020

SEGUNDO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada.

TERCERO: Se reconoce al Abogado ÁNGEL MAURICIO CORTÉS MARTÍNEZ, como mandatario judicial del CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 042 de fecha 23 de septiembre de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA No.25307-40-03-002-2020-00283-00
DEMANDANTES: GLORIA EDITH HERRERA SÁNCHEZ,
ROCIO HERRERA SÁNCHEZ y
DIANA LISSETT HERRERA SÁNCHEZ
CONTRA: ALCIRA SÁNCHEZ DE HERRERA,
BLANCA ISABEL BOCANEGRA,
RAFAEL SÁNCHEZ BOCANEGRA,
JAIME SÁNCHEZ BOCANEGRA y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese poder para demandar a los herederos de BLANCA ISABEL BOCANEGRA e indíquese nombre y apellidos de los herederos determinados de la misma.

SEGUNDO: Alléguese actualizado el certificado expedido por el IGAC.

TERCERO: Intégrese la parte pasiva con los herederos determinados e indeterminados de BLANCA ISABEL BOCANEGRA.

CUARTO: Indíquese nombre, apellidos y lugar de notificaciones de los herederos determinados de BLANCA ISABEL BOCANEGRA. (Artículo 82 del Código General del Proceso).

QUINTO: Apórtese actualizado el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso.

SEXTO: Apórtese actualizado el certificado sobre la historia traditiva y titularidad correspondiente al inmueble materia de la Litis.

SÉPTIMO: Apórtese el certificado de nomenclatura del predio, expedido por La Dirección Técnica de Planeación Municipal.

OCTAVO: Aclárese la pretensión PRIMERA, respecto a la dirección del inmueble.

NOVENO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020.

DÉCIMO: Lo anterior, en demanda debidamente integrada.

DÉCIMO PRIMERO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada.

DÉCIMO SEGUNDO: Se reconoce al abogado ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA, como mandatario judicial de GLORIA EDITH HERRERA SÁNCHEZ, ROCIO HERRERA SÁNCHEZ y DIANA LISSETT HERRERA SÁNCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 042 de fecha 23 de septiembre de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial y anexos recibidos EN TIEMPO el 14 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00265-00
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL
CONTRA: HERNÁN ARROYO GUTIÉRREZ y
MARTHA PATRICIA VERU CORPAS

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende del documento allegado con la misma (contrato de arrendamiento), una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422 y 430 del Código General del Proceso y 14 de la Ley 820 del 2003, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL y en contra de HERNÁN ARROYO GUTIÉRREZ y MARTHA PATRICIA VERU CORPAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$200.000.00, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del 22 de noviembre al 22 de diciembre de 2019.

1.2. \$2'200.000.00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento del 23 de diciembre de 2019 al 22 de enero de 2020.

1.3. \$2'200.000.00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento del 23 de enero al 22 de febrero de 2020.

1.4. \$2'200.000.00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento del 23 de febrero al 22 de marzo de 2020.

1.5. \$2'200.000.00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento del 23 de marzo al 22 de abril de 2020.

1.6. \$2'200.000.00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento del 23 de abril al 22 de mayo de 2020.

1.7. \$2'200.000.00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento del 23 de mayo al 22 de junio de 2020.

1.8. \$2'200.000.00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento del 23 de junio al 22 de julio de 2020.

1.9. \$2'200.000.00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento del 23 de julio al 22 de agosto de 2020.

1.10. \$2'200.000.00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento del 23 de agosto al 22 de septiembre de 2020.

1.11. \$4'400.000.00, correspondiente al valor de la cláusula penal pactada.

1.12. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 042 de fecha 23 de septiembre de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el memorial y anexos enunciados, recibidos EN TIEMPO el 15 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00251-00
CAUSANTE: BLANCA ACEVEDO ORTEGA

Teniendo en cuenta la demanda que antecede, los documentos acompañados y lo normado en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de BLANCA ACEVEDO ORTEGA.

SEGUNDO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma dispuesta en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Reconocer como heredera a GIRDLEY ACEVEDO TOVAR, en representación de YESID ACEVEDO ORTEGA, hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4, artículo 488 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce a GIRDLEY ACEVEDO TOVAR, como cesionaria de los derechos y acciones que en esta sucesión correspondan o puedan corresponder a EDILBERTO ACEVEDO ORTEGA, en su calidad de hijo de la causante y STID YOVANY ACEVEDO TOVAR, en representación de YESID ACEVEDO ORTEGA, hijo de la causante, al tenor de la Escritura No.0143 de fecha 6 de febrero de 2017, de la Notaría Segunda de Girardot, que en copia legalmente registrada se acompaña con esta demanda.

QUINTO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes herenciales. (Artículo 501 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 042 de fecha 23 de septiembre de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, se allega memorial junto con anexos, recibido el 17 de septiembre del año en curso presentado en forma EXTEMPORÁNEA.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN TENENCIA
 No. 25307-40-03-002-2020-00254-00
DEMANDANTE: INVERSIONES TRUJILLO MUR SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
CONTRA: MÓNICA ALEJANDRA BARBOSA TORRES

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 16 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DENTRO DE LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2017-00108-00
DEMANDANTE: JAMES ANTONIO POLO GÓMEZ
CONTRA: JUAN PABLO HERRERA ENCISO

De conformidad con la anterior petición, el Juzgado decreta el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo o convencional mensual que devengue el demandado, como contratista del Municipio de Girardot, en el Concejo Municipal. Límitese la medida a la suma de \$180.000.000,00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 17 de septiembre del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00124-00
DEMANDANTE.	BANCO POPULAR S.A.
CONTRA.	DESIDERO ROJAS GARCÍA

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

El BANCO POPULAR S.A., actuando a través de apoderado, el día 5 de marzo de 2020, citó en juicio ejecutivo a DESIDERO ROJAS GARCÍA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 11 de marzo de 2020, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, la que se hizo como mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, el 12 de agosto de 2020 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré visible a folios 2 al 4, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

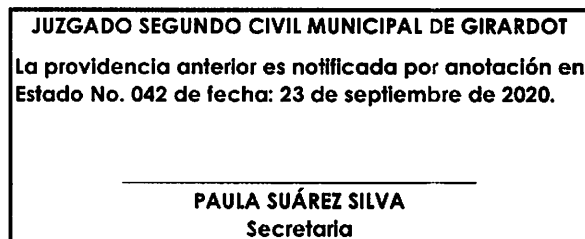
SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 15 de septiembre del año en curso.

Firma: 

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00195-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: ADRIANA LUCÍA URUEÑA FORERO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Se autoriza a la apoderada de la parte actora para que proceda con la notificación personal de la parte demandada, en la dirección electrónica a que se hace relación en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior escrito, recibido a través de correo electrónico el 15 de septiembre del año en curso. Informando de la existencia de un depósito judicial para el presente proceso por la suma de \$30.000.000,oo.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00216-00
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO GARCÍA GUTIÉRREZ
CONTRA: CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S.
FREDY ALEXANDER CHAUCANÉS CASANOVA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior escrito procedente del Banco Caja Social, respecto a la inscripción de la medida cautelar decretada en contra de la compañía demandada CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S., agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: El anterior informe secretarial respecto a la existencia de un depósito judicial para el presente proceso póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 18 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00553-00
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
CONTRA: MARTHA DORIS JARAMILLO Y
JOSÉ VERTULFO CHAGUALÁ ROJAS

Teniendo en cuenta la anterior petición el Juzgado RESUELVE:

Como quiera que el correo electrónico: enviosypresentaciones@staffjuridico.com, no se encuentra elegido para los fines del presente proceso, no se tiene en cuenta la anterior solicitud de relación de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta por parte del apoderado de la parte actora, su deber de suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los correos electrónicos a través de los cuales se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido EN TIEMPO a través de correo electrónico el 15 de septiembre del año en curso. Informando que los anexos relacionados reposan en el correo electrónico del Despacho.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00268-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO BELLO HORIZONTE NORTE SUB ETAPA 5 - A
CONTRA: OSCAR MAURICIO CAINA BERNAL (Q.E.P.D.) y
CARLOS FERNANDO MAYORGA PÉREZ

Se halla al Despacho la demanda de la referencia recibida en tiempo conforme lo ordenado en el auto que precede a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende del documento allegado con la misma (certificación) una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422 y 430 del Código General del Proceso y Ley 675 del 2001, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento ejecutivo en favor del CONDOMINIO BELLO HORIZONTE NORTE SUBETAPA 5 A y en contra de los herederos determinados e indeterminados de OSCAR MAURICIO CAINA BERNAL, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$54.000.00, correspondiente al saldo de la cuota de administración de julio de 2017.

1.2. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2017, hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. \$270.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2017.

1.4. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2017, hasta cuando se verifique su pago total.

1.5. \$270.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2017.

1.6. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 octubre de 2017, hasta cuando se verifique su pago total.

1.7. \$270.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2017.

1.8. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 noviembre de 2017, hasta cuando se verifique su pago total.

1.9. \$270.000.00, correspondiente al saldo de la cuota de administración de noviembre de 2017.

1.10. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 diciembre de 2017, hasta cuando se verifique su pago total.

1.11. \$270.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2017.

1.12. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 enero de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.13. \$286.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2018.

1.14. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 febrero de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.15. \$286.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2018.

1.16. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 marzo de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.17. \$286.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2018.

1.18. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 abril de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.19. \$286.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2018.

1.20. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 mayo de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.21. \$286.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de mayo de 2018.

1.22. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 junio de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.23. \$286.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de junio de 2018.

1.24. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 julio de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.25. \$286.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de julio de 2018.

1.26. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 agosto de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.27. \$286.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de agosto de 2018.

1.28. Intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 septiembre de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.29. \$286.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de septiembre de 2018.

1.30. Intereses de mora , que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 de octubre de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.31. \$286.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de octubre de 2018.

1.32. Intereses de mora , que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 de noviembre de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.33. \$286.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de noviembre de 2018.

1.34. Intereses de mora , que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 de diciembre de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

1.35. \$286.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de diciembre de 2018.

1.36. Intereses de mora , que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 de enero de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.37. \$286.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de enero de 2019.

1.38. Intereses de mora , que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 de febrero de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.39. \$286.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de febrero de 2019.

1.40. Intereses de mora , que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 de marzo de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.41. \$286.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de marzo de 2019.

1.42. Intereses de mora , que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 de abril de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.43. \$286.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración de abril de 2019.

1.44. Intereses de mora , que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.45. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, junto con los intereses de mora que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: Se ordena emplazar a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OSCAR MAURICIO CAINA BERNAL, en los términos dispuesto en el numeral "CUARTO" del auto que precede.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría
--

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio y memorial, recibidos a través de correos electrónicos el 16 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
No. 25307-40-03-002-2019-00013-00
SOLICITANTE. MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA. YON JAIRO BAUTISTA HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: El anterior oficio procedente del DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE CUNDINAMARCA, agréguese al proceso, póngase en conocimiento de la parte interesada y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso por la entrega del vehículo objeto de la acción.

TERCERO: Líbrese oficio a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que cancele la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo distinguido con el número de placa GDC53E. Oficiese.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado en él, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00279-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: JAVIER SÁENZ VARGAS

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo de las cuentas cautelada. Líbrese los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 14 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 004
Comitente: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvanse las presentes diligencias a la oficina de origen.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

SEGUNDO: De lo aquí resuelto comuníquesele a la entidad auxiliar de justicia designada como secuestre: TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 15 de septiembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00189-00
DEMANDANTE: CÉSAR WILLIAM MARTÍNEZ PEÑA
CONTRA: MARTHA CECILIA MONTEALEGRE CARVAJAL y
JOSÉ JAVIER TAPIERO ORTIZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

El anterior oficio procedente de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIÓN FINANCIERA, respecto al registro del embargo decretado en contra de la demandada MARTHA JAVIER TAPIERO ORTIZ, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 14 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO INICIADO DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE
RESOLUCIÓN DE CONTRATO
No. 25307-40-03-002-2018-00484-00
DEMANDANTE: WILSON LAVERDE FLÓREZ
CONTRA: ANDREA PAOLA PERDOMO GARAVITO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Oficiese al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, para que ponga a disposición de este Despacho y para el proceso de la referencia, el valor del depósito judicial consignado por la parte demandada de manera errónea ante dicho Despacho. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho una vez practicada la diligencia de inspección judicial decretada. Informando que han sido aportadas el 18 de septiembre del año en curso dos fotografías del inmueble en la que se observa el contenido de la valla instalada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2018-00614-00
DEMANDANTE: AURA MARÍA DÍAZ GUERRERO
CONTRA: MARÍA SENIBEL TABARES RUIZ y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso las fotografías de la fijación de la valla, conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, las horas de las 11:00 a.m. del día 04 de noviembre de 2020.

Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta lo dispuesto por los artículos 3º y 7º del Decreto 806 de 2020, respecto al deber de los sujetos procesales de suministrar los correos electrónicos de las partes, sus apoderados, testigos y peritos si es el caso.

Se recuerda a las partes que por parte de la secretaría del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho una vez practicada la diligencia de inspección judicial decretada. Informando que han sido aportadas el 18 de septiembre del año en curso dos fotografías del inmueble en la que se observa el contenido de la valla instalada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2019-00074-00
DEMANDANTE: AURA MARÍA DÍAZ GUERRERO
CONTRA: MARÍA SENIBEL TABARES RUIZ y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso las fotografías de la fijación de la valla, conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, las horas de las 9:00 a.m. del día 04 de noviembre de 2020.

Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta lo dispuesto por los artículos 3º y 7º del Decreto 806 de 2020, respecto al deber de los sujetos procesales de suministrar los correos electrónicos de las partes, sus apoderados, testigos y peritos si es el caso.

Se recuerda a las partes que por parte de la secretaría del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada. Informando que se anexó recibo de pago.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00311-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: ROBERTO HERRERA CÁRDOZO

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto no tiene en cuenta los términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

PERIODO LIQUIDACIÓN	
INICIA	FINALIZA
19-jun-2019	31-jul-2020

CAPITAL :		Cuota: 05-ago-2018		\$	250.763,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 250.763,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
19-jun-2019	30-jun-2019	12	2,41	\$	2.419,86
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	6.244,83
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	6.257,79
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	6.055,93
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	6.186,53
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	5.965,02
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	6.124,99
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	6.079,64
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	5.775,28
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	6.137,95
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	5.858,45
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	5.701,72
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	5.679,78
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	5.869,11
TOTAL				\$	331.119,90

CAPITAL :		Cuota: 05-sep-2018		\$	277.324,00
Intereses corrientes causados sobre el capital inicial				\$	242.825,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 277.324,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
19-jun-2019	30-jun-2019	12	2,41	\$	2.676,18
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	6.906,29
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	6.920,62

01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	6.697,37
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	6.841,81
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	6.596,84
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	6.773,75
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	6.723,60
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	6.387,00
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	6.788,08
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	6.478,98
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	6.305,65
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	6.281,39
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	6.490,77
TOTAL				\$	609.017,36

CAPITAL :		Cuota: 05-oct-2018		\$	280.920,00
Intereses corrientes causados sobre el capital inicial				\$	239.525,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 280.920,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
19-jun-2019	30-jun-2019	12	2,41	\$	2.710,88
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	6.995,84
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	7.010,36
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	6.784,22
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	6.930,53
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	6.682,38
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	6.861,59
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	6.810,79
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	6.469,82
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	6.876,10
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	6.562,99
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	6.387,42
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	6.362,84
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	6.574,93
TOTAL				\$	610.465,70

CAPITAL :		Cuota: 05-nov-2018		\$	305.717,00
Intereses corrientes causados sobre el capital inicial				\$	236.182,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 305.717,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
19-jun-2019	30-jun-2019	12	2,41	\$	2.950,17
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	7.613,37
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	7.629,17
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	7.383,07
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	7.542,29
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	7.272,24
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	7.467,27
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	7.411,98
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	7.040,92
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	7.483,06
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	7.142,31
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	6.951,24
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	6.924,49
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	7.155,31
TOTAL				\$	639.865,89

CAPITAL :		Cuota: 05-dic-2018		\$	309.355,00
-----------	--	--------------------	--	----	------------

Intereses corrientes causados sobre el capital inicial				\$	232.544,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 309.355,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
19-jun-2019	30-jun-2019	12	2,41	\$	2.985,28
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	7.703,97
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	7.719,95
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	7.470,92
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	7.632,05
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	7.358,78
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	7.556,12
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	7.500,18
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	7.124,70
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	7.572,11
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	7.227,31
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	7.033,96
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	7.006,89
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	7.240,45
TOTAL				\$	641.031,68

CAPITAL : Cuota: 05-ene-2019				\$	313.037,00
Intereses corrientes causados sobre el capital inicial				\$	228.862,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 313.037,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
19-jun-2019	30-jun-2019	12	2,41	\$	3.020,81
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	7.795,66
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	7.811,84
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	7.559,84
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	7.722,88
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	7.446,37
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	7.646,06
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	7.589,45
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	7.209,50
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	7.662,23
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	7.313,33
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	7.117,68
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	7.090,29
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	7.326,63
TOTAL				\$	642.211,58

CAPITAL : Cuota: 05-feb-2019				\$	316.762,00
Intereses corrientes causados sobre el capital inicial				\$	225.137,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 316.762,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
19-jun-2019	30-jun-2019	12	2,41	\$	3.056,75
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	7.888,43
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	7.904,80
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	7.649,80
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	7.814,78
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	7.534,98
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	7.737,04
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	7.679,76
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	7.295,29
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	7.753,41

01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	7.400,35
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	7.202,38
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	7.174,66
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	7.413,81
TOTAL				\$	643.405,25

CAPITAL :		Cuota: 05-mar-2019		\$	320.531,00
Intereses corrientes causados sobre el capital inicial				\$	221.368,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 320.531,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
19-jun-2019	30-jun-2019	12	2,41	\$	3.093,12
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	7.982,29
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	7.998,85
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	7.740,82
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	7.907,77
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	7.624,63
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	7.829,10
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	7.771,14
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	7.382,10
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	7.845,66
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	7.488,41
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	7.288,07
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	7.260,03
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	7.502,03
TOTAL				\$	644.613,03

CAPITAL :		Cuota: 05-abr-2019		\$	324.346,00
Intereses corrientes causados sobre el capital inicial				\$	217.553,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 324.346,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
19-jun-2019	30-jun-2019	12	2,41	\$	3.129,94
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	8.077,30
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	8.094,05
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	7.832,96
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	8.001,89
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	7.715,38
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	7.922,29
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	7.863,63
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	7.469,96
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	7.939,04
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	7.577,53
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	7.374,82
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	7.346,44
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	7.591,32
TOTAL				\$	645.835,54

CAPITAL :		Cuota: 05-may-2019		\$	328.205,00
Intereses corrientes causados sobre el capital inicial				\$	213.694,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 328.205,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
19-jun-2019	30-jun-2019	12	2,41	\$	3.167,18
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	8.173,40

01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	8.190,36
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	7.926,15
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	8.097,09
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	7.807,18
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	8.016,54
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	7.957,19
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	7.558,83
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	8.033,50
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	7.667,69
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	7.462,56
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	7.433,84
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	7.681,64
TOTAL				\$	647.072,16

CAPITAL :		Cuota: 05-jun-2019		\$	332.111,00
Intereses corrientes causados sobre el capital inicial				\$	209.788,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 332.111,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
19-jun-2019	30-jun-2019	12	2,41	\$	3.204,87
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	8.270,67
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	8.287,83
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	8.020,48
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	8.193,46
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	7.900,09
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	8.111,95
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	8.051,89
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	7.648,79
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	8.129,11
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	7.758,94
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	7.551,37
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	7.522,31
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	7.773,06
TOTAL				\$	648.323,83

CAPITAL :		Capital acelerado pagaré aportado		\$	17.297.140,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 17.297.140,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
19-jun-2019	30-jun-2019	12	2,41	\$	166.917,40
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	430.756,44
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	431.650,13
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	417.725,93
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	426.734,86
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	411.455,72
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	422.489,85
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	419.361,95
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	398.367,55
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	423.383,54
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	404.104,43
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	393.293,72
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	391.780,22
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	404.839,56
TOTAL				\$	22.840.001,31

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Total cuotas vencidas:	\$ 3.359.071,00
Total intereses corrientes cuotas vencidas:	\$ 2.267.478,00
Total intereses mora cuotas vencidas:	\$ 1.061.226,03
Capital pagaré aportado:	\$ 17.297.140,00
Total intereses mora capital aportado:	\$ 5.542.861,31
Total cap + int	\$ 29.527.776,34

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

Apruébase la liquidación del crédito en la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/C (\$29.527.776,34).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

JARO

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 18 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00647-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.S.
CONTRA: NUBIA SUÁREZ TAPIERO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Téngase en cuenta que el memorial aportado por la apoderada de la parte actora corresponde al mismo allegado en pretérita oportunidad el 28 de agosto de 2020, a través del cual se describió traslado del incidente de nulidad propuesto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 15 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2016-00352-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MORA SARMIENTO
CONTRA: EDGAR JAVIER POSADA HERRERA
HEREDERAS DETERMINADAS
SONIA PATRICIA CRUZ
DANIELA SOFÍA POSADA CRUZ
KATHERINNE POSADA CRUZ y
DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS

Teniendo en cuenta la anterior petición el Juzgado RESUELVE:

Expídense las copias solicitadas en los términos dispuestos en el memorial que precede y entréguese al apoderado de la parte actora. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 14 de septiembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00496-00
DEMANDANTE: EMMA FORERO ARAGÓN
CONTRA: MIGUEL LEANDRO HUERTAS VARGAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

No se tiene en cuenta el embargo de remanente comunicado en oficio No.01627 del 14 de septiembre de 2020, toda vez que el mismo se encuentra embargado para el proceso EJECUTIVO No. 25307-4003-001-2016-00334-00 de VÍCTOR HUGO PERDOMO ROJAS en contra de MIGUEL LEANDRO HUERTAS VARGAS, que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 14 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00083-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: JOSÉ LEONEL RIVAS GUTIÉRREZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos presentados como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2006-00419-00
DEMANDANTE. RAMIRO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
CONTRA. PATRICIA CARDOZO NIETO

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría
--

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 17 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00095-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA: JOSÉ ALFREDO HERRERA LATORRE

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta por parte del peticionante que el correo electrónico: dependencia.joseivansuarez@gesticobranzas.com, no se encuentra elegido para los fines del proceso. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales el suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los correos electrónicos a través de los cuales se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

SEGUNDO: De manera previa a impartir estudio a la solicitud de notificación de la parte demandada en las direcciones relacionadas en el escrito que precede, se ordena que por parte del apoderado de la parte actora, acredite la manera como obtuvo la dirección electrónica aportada, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 15 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00134-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: CLARA INÉS LEUDO MONCALEANO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Se autoriza a la apoderada de la parte actora para que proceda con la notificación de la parte demandada, en la dirección electrónica a que se hace relación en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho una vez practicada la diligencia de inspección judicial decretada. Informando que ha sido aportada a través de correo electrónico de fecha 16 de septiembre del año en curso, una fotografía del inmueble en la que se observa el contenido de la valla instalada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2018-00364-00
DEMANDANTE: RICARDO MORENO CAÑADAS
CONTRA: HENRY YEPES SANDOVAL y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso la fotografía de la fijación de la valla, conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, las horas de las 9:00 a.m. del día 26 de Octubre de 2020.

Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta lo dispuesto por los artículos 3º y 7º del Decreto 806 de 2020, respecto al deber de los sujetos procesales de suministrar los correos electrónicos de las partes, sus apoderados, testigos y peritos si es el caso.

Se recuerda a las partes que por parte de la secretaria del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 17 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00010-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA: JOSÉ ALFREDO PEÑA OSPINA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta por parte del peticionante que el correo electrónico: dependencia.joseivansuarez@gesticobranzas.com, no se encuentra elegido para los fines del proceso. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales el suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los correos electrónicos a través de los cuales se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

SEGUNDO: De manera previa a impartir estudio a la solicitud de notificación de la parte demandada en las direcciones relacionadas en el escrito que precede, se ordena que por parte del apoderado de la parte actora, acredite la manera como obtuvo las direcciones electrónicas aportadas, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico el 17 de septiembre del año en curso. Informando que revisados los libros radicadores respecto del escrito adjunto referenciado como ejecutivo número "2019-302", se encuentra dirigido es al Juzgado Quinto Promiscuo de Familia de la Dorada – Caldas; en todo caso el subsiguiente escrito si bien señala como demandante al Banco Popular, si corresponde a la presente causa.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2016-00082-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: REINALDO MURILLO SIERRA

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el juzgado
RESUELVE.

PRIMERO: el anterior informe secretarial póngase en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: Requiérase al perito ORLANDO BARRAGÁN BERGAÑO para que en el término de cinco (5) días se sirva allegar a este despacho el experticio encomendado en el asunto de la referencia.

El auxiliar de la justicia tenga en cuenta que es su deber rendir el dictamen dentro de los términos establecidos para el efecto, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio y memorial junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 14 y 16 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2020-00145-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: PIEDAD SÁNCHEZ OREJUELA

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-30845, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

TERCERO: Por la parte actora hágase el trámite respectivo para notificar el mandamiento de pago a la demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2011-00399-00
DEMANDANTE: MARCOS ANTONIO VARGAS RICO
CONTRA: DAGOBERTO DÍAZ BARRETO

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expedí ente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes cautelados. Librese los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2017-00029-00
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.
CONTRA: ELVIA MARÍA CORRALES VALENCIA

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expedí ente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes cautelados. Librese los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2017-00036-00
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.
CONTRA: BIBIANA PAOLA SALAS

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expedí ente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo y el levantamiento de la orden de captura del vehículo cautelado. Librese los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 14 de septiembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00546-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN
CONTRA: RAÚL RICO ESGUERRA y
CARLINA CASABIANCA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Se ordena el emplazamiento de los demandados RAÚL RICO ESGUERRA y CARLINA CASABIANCA, es por lo que de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, inclúyaseles en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de acuerdo a lo previsto en artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con los anteriores memoriales junto con anexo, recibidos a través de correo electrónico el 11 y 16 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25307-40-03-002-2016-00219-00
DEMANDANTE. BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CONTRA. LUZ STHELA ANDRADE SANABRIA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del bien inmueble cautelado. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos presentados como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

21 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correos electrónicos el 9 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00494-00
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO
CONTRA. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
GUILLERMO MORA PRIETO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Para los fines pertinentes, agréguese al proceso los anteriores recibos de pago por concepto de gastos y honorarios del perito designado JORGE RAÚL VANEGAS FONSECA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 11 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2012-00394-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN
CONTRA: GLADYS CECILIA PINTO DE TRUJILLO

Téngase en cuenta por la apoderada MARTHA ISABEL CORRALES RAMÍREZ, que a la fecha no obra dentro del expediente solicitud de revocatoria al poder a que hace referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior dictamen (folios 854 al 872 C1), así como los memoriales recibidos a través de correos electrónicos recibidos el 4 (folio 853 C1), 7 (folio 873 C1), 8 (folio 874 al 876 C1) y 10 (folio 877 C1) de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
No. 25307-40-03-002-2017-00126-00
DEMANDANTE: LUZ STELLA MELO NIÑO
CONTRA: MYRIAM CAMARGO ALVARADO
 NUBIA CAMARGO ALVARADO
 OTONIEL RODOLFO CAMARGO ALVARADO
 PEDRO ANTONIO CAMARGO ALVARADO
 RUTH MARÍA CAMARGO ALVARADO
 YANETH SULAY CAMARGO ALVARADO
 HÉCTOR PABLO ESPITIA ALVARADO
 JORGE ENRIQUE ESPITIA ALVARADO
 LUZ STELLA ESPITIA ALVARADO
 MARÍA VERÓNICA EMILIA ESPITIA ALVARADO
 MARTÍN DARÍO VARGAS GUTIÉRREZ y
 BLANCA SOFÍA CORRECHA RIVERA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Tenga en cuenta la apoderada ESPERANZA PERALTA TOVAR que a través del correo electrónico del Juzgado, le fue remitido el día 8 de septiembre de 2020 el dictamen obrante a folios 771 al 830 del cuaderno 1 presentado por el perito JUAN MANUEL GONZÁLEZ, así como el experticio echado de menos presentado por el perito VÍCTOR MANUEL BECERRA VEGA, obrante a folios 838 al 847 del cuaderno 1.

SEGUNDO. El anterior dictamen aportado en forma física por el perito VÍCTOR MANUEL BECERRA VEGA (folios 854 al 872), agréguese al proceso y téngase en cuenta que en pretérita oportunidad fue radicado a través de correo electrónico y sobre él ya se corrió el traslado de rigor.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el demandado OTONIEL RODOLFO CAMARGO ALVARADO, posee defensa técnica con derecho de postulación a efectos de ejercer su defensa, no se accede a la petición que antecede, téngase en cuenta que los interesados deben actuar mediante su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

C1

15 de septiembre de 2020. Recibidos en la fecha los anteriores memoriales (folios 884 al 888 y folios 889 al 899 C1), pasan al Despacho donde se encuentra el proceso junto con las objeciones al dictamen radicadas a través de correo electrónico EN TIEMPO el 11 de septiembre (folios 878 al 881 C1) y de forma extemporánea 14 (folios 882 al 883 C1) de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
No. 25307-40-03-002-2017-00126-00
DEMANDANTE: LUZ STELLA MELO NIÑO
CONTRA: MYRIAM CAMARGO ALVARADO
NUBIA CAMARGO ALVARADO
OTONIEL RODOLFO CAMARGO ALVARADO
PEDRO ANTONIO CAMARGO ALVARADO
RUTH MARÍA CAMARGO ALVARADO
YANETH SULAY CAMARGO ALVARADO
HÉCTOR PABLO ESPITIA ALVARADO
JORGE ENRIQUE ESPITIA ALVARADO
LUZ STELLA ESPITIA ALVARADO
MARÍA VERÓNICA EMILIA ESPITIA ALVARADO
MARTÍN DARÍO VARGAS GUTIÉRREZ y
BLANCA SOFÍA CORRECHA RIVERA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: La anterior objeción a los dictámenes periciales, téngase en cuenta que fue presentada en tiempo por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: Las anteriores objeciones a los dictámenes periciales, interpuestas por los apoderados JULIO HERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, ALBERTO ROSADO CAPATAZ y PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA, ténganse en cuenta que no fueron presentadas en tiempo.

TERCERO: Se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 18 del mes de noviembre del año 2020, para llevar a cabo la continuación de la diligencia de deslinde, según lo dispuesto en el artículo 403 del Código del Código General del Proceso.

CUARTO: Para los fines dispuestos en el artículo 228 del Código General del Proceso, cítese a los peritos VÍCTOR MANUEL BECERRA VEGA y JUAN MANUEL GONZÁLEZ IZQUIERDO. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ-MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 11 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00280-00
DEMANDANTE. CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN
CONTRA. MARTHA EMILIA TORRES RODRÍGUEZ

Téngase en cuenta por la apoderada MARTHA ISABEL CORRALES RAMÍREZ, que a la fecha no obra dentro del expediente solicitud de revocatoria al poder a que hace referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 042 de fecha: 23 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria